

“Decreto por el que se expide el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”.

ÚNICO.- *El pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza en lo general y en lo particular, la expedición del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.*

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio. Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); artículos 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4 de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; así como 38, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la Perspectiva de Género se utilicen para definir, instrumentar y articular las Políticas Públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio, a efecto de reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, los Tratados Internacionales relativos a la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables al tema.

Artículo 4. Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal centralizada, la descentralizada y la desconcentrada del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 5. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Acciones Afirmativas:** Instrumentos institucionales encaminados a acelerar la Igualdad Sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, así como la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;
- II. Alerta de Violencia contra las Mujeres:** Son el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado del estado de Jalisco, pudiendo ser ejercido por individuos o por la propia comunidad, a partir de la detención de actos graves y sistemáticos de violación a los Derechos Humanos de las Mujeres;
- III. Banco de Datos:** Al Sistema de Registro de la Información Estadística sobre Violencia contra las Mujeres en el Estado;
- IV. Cédula Municipal:** Cédula de registro de la atención y seguimiento brindados a las mujeres víctimas de violencia;
- V. Consejo:** El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque;
- VI. DIF:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en San Pedro Tlaquepaque;
- VII. Dependencias:** Entidades e instituciones públicas que conforman la Administración Pública Municipal;
- VIII. Dependencias Municipales Competentes:** Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto para la atención a las mujeres víctimas de violencia;
- IX. Enfoque Integrado de Género.-** Una estrategia de cambio estructural para transformar la realidad, un compromiso para mejorar la situación social y lograr una relación igualitaria entre géneros para contribuir a mejorar la sociedad, equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social;

- X. Igualdad Formal.-** Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción, y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de esta ley. La Igualdad Formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que esta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes;
- XI. Igualdad Sustantiva:** Es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública;
- XII. Instituto Municipal:** Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque;
- XIII. Instituto Estatal:** Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- XIV. Ley Estatal:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- XV. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XVI. Modalidades de Violencia:** Cualquier ámbito de ocurrencia en donde se pueda presentar la violencia contra las mujeres y previstas en La Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia;
- XVII. Municipio:** El Municipio de San Pedro Tlaquepaque;
- XVIII. Objetivos Generales:** Son las metas del Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio (PIMPAEVM), cuya ejecución permite establecer estrategias y líneas de acción tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIX. Perspectiva de Género:** Es un enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, la

desigualdad y la exclusión que sufren tanto las mujeres como los hombres en todos los ámbitos;

- XX.** **Persona posible generadora de violencia:** Es toda aquella de la cual se presume y/o se acredite que inflige violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- XXI.** **Principios Rectores:** Los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley General y 5 de la Ley Estatal;
- XXII.** **Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIII.** **Plan Municipal:** El Plan Municipal de Desarrollo;
- XXIV.** **Plan Nacional:** El Plan Nacional de Desarrollo;
- XXV.** **Programa:** El Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXVI.** **Refugios:** Albergues, centros o establecimientos para la atención y protección temporal de las mujeres víctimas de violencia constituidos y/o administrados por el Estado, por el Municipio o por Asociaciones Civiles, que cumplan con los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de las Mujeres y afiliados a la Red Nacional de Refugios;
- XXVII.** **Red:** La Red Municipal del Sistema de Información de Violencia Contra las Mujeres;
- XXVIII.** **Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;
- XXIX.** **Sistema Estatal:** Sistema Estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXX.** **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;
- XXXI.** **Tipos de Violencia:** Los previstos en La Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia;
- XXXII.** **Unidades de Género:** Áreas de las dependencias municipales conformadas por dos o tres personas enlaces con el Instituto Municipal y el Sistema Municipal, para promover tanto la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no violencia contra las mujeres en sus propias dependencias, a través de la incidencia en políticas

públicas, la capacitación y difusión en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, así como la canalización de casos de violencia;

- XXXIII. Víctima directa:** Toda mujer que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte;
- XXXIV. Víctima indirecta:** Quienes sean familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;
- XXXV. Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause menoscabo, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o privación de la vida, tanto en el ámbito privado como en el público, considerando todas las modalidades y tipos establecidos en la Ley General, Ley Estatal y en el presente Reglamento;

Artículo 6. Son principios rectores del presente reglamento los establecidos en la Ley General y Estatal.

Artículo 7. Las mujeres que sean víctimas directas de violencia tendrán garantizados los siguientes derechos:

- I.** Ser resguardadas y protegidas a efecto de evitar que vuelvan a ser violentadas, mediante una atención inmediata y especializada por las dependencias municipales competentes;
- II.** Recibir asistencia legal, psicológica, médica y social por las dependencias competentes para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III.** Recibir información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad previstas en el presente Reglamento; así como a la orientación para su derivación o canalización a las Instancias o Instituciones públicas o privadas especializadas;
- IV.** Las mujeres en situación de discapacidad víctimas de violencia, recibirán la información a que se refiere el párrafo anterior, en forma accesible y comprensible;
- V.** Tener un trato digno, respetuoso y en completo apego al marco legal;

- VI.** Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VII.** Permanecer de forma voluntaria en un refugio conforme a lo estipulado en la Ley Estatal y demás normatividad aplicable; y
- VIII.** A todos los derechos reconocidos en el presente Reglamento, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8. El Sistema a través del Instituto Municipal, elaborará el Programa de forma anual, en el que se definan el conjunto de objetivos, estrategias y acciones, así como los protocolos de atención, que establezcan lineamientos normativos, procedimientos metodológicos y operativos para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en los tipos y modalidades establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal, lo cual incluye el acoso sexual contra las mujeres en los diferentes ámbitos en los que se desarrollan.

Artículo 9. Son organismos municipales de coordinación en materia de prevención, atención, y erradicación de la violencia contra las mujeres: el Sistema Municipal, el Consejo y todos aquellos que por convenio intermunicipal tengan a bien crearse con la aprobación de los Ayuntamientos involucrados.

Artículo 10. El Instituto Municipal llevará a cabo la coordinación interinstitucional entre el Sistema Municipal y el Consejo en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 11. Las Unidades de Género de todas las dependencias municipales tendrán la responsabilidad de realizar tareas de capacitación y canalización de los casos de violencia contra las mujeres que detecten, tanto al interior de sus dependencias, como en el servicio a la ciudadanía.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA.

Artículo 12. El Programa tiene carácter de prioritario y es el documento normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las Políticas Públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal, así como los programas de

carácter federal, estatal y municipal vigentes y deberá contener los Objetivos Generales previstos en el presente Reglamento.

Artículo 13. El Programa deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I.** El diagnóstico municipal elaborado por la Secretaría Técnica de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II.** Los objetivos destinados a la prevención, atención, acompañamiento en el acceso a la justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III.** Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa;
- IV.** Su funcionamiento general y los Ejes Operativos que lo componen
- V.** Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI.** Los instrumentos de difusión y promoción del Programa, así como los objetivos generales de este reglamento;
- VII.** Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo institucionalizado de violencia contra las mujeres;
- VIII.** Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas y que se lleven a cabo;
- IX.** El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación a la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente a todo el funcionariado público;
- X.** Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento; y
- XI.** La articulación y capacitación de las Unidades de Género de las dependencias municipales, para la elaboración de políticas públicas destinadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 14. El Programa deberá:

- I.** Coordinarse con los Planes y Programas existentes, así como las acciones contenidas en el artículo 23 de la Ley Estatal, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal.
- II.** Ser desarrollado de manera interdisciplinaria con Perspectiva de Género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades de Género.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL.

Artículo 15. El Sistema Municipal es el conjunto de dependencias e instancias que realizan de manera ordenada, congruente y sistemática las acciones destinadas a identificar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y estará conformado por quienes encabecen las mismas y/o las personas que nombren como suplentes de la Administración Pública Municipal, que a continuación se mencionan:

- I.** Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;
- II.** El Instituto Municipal, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema y ostentará la representación del Municipio en el Sistema Estatal;
- III.** Sindicatura;
- IV.** Comisión de Igualdad de Género;
- V.** Tesorería Municipal;
- VI.** Contraloría Ciudadana;
- VII.** Jefatura de Gabinete;
- VIII.** Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- IX.** Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
- X.** Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- XI.** Dirección de Educación Municipal;

- XII.** Dirección General de Políticas Públicas;
- XIII.** Dirección General de Servicios Médicos Municipales;
- XIV.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en San Pedro Tlaquepaque;
- XV.** Unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género;
- XVI.** Coordinación de Comunicación Social y análisis estratégico;
- XVII.** Instituto Municipal de la Juventud;
- XVIII.** Dirección de Juzgados Municipales;
- XIX.** Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La conformación del Sistema Municipal establecida en el presente artículo, no excluye la participación de otras dependencias e instancias municipales, estatales y federales especialistas en la materia, cuya intervención se estime relevante para la consecución de los objetivos que fije el Programa.

Artículo 16. El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer las Políticas Públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, observando, supervisando y aplicando los criterios de las dependencias;
- II. Participar en el ciclo de identificación, diseño, implementación y evaluación de las Políticas Públicas llevadas a cabo para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Establecer lineamientos y criterios para eficientar los servicios que se prestan en el Municipio a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Aprobar y ejecutar el Programa Municipal que sea formulado por el Instituto Municipal;
- V. Analizar y estandarizar los procesos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como los criterios en la atención y servicios que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Objetivos Generales a que se refiere el presente Reglamento;

- VI. Acatar y Ejecutar las propuestas y recomendaciones que le formule el Consejo, con el fin de implementar los Objetivos Generales del Programa;
- VII. Apoyar en la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal;
- VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;
- IX. La capacitación del funcionariado público en materia de los Derechos Humanos de las Mujeres y de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- X. Establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre los casos de violencia contra las mujeres genere el sector público para la conformación de la Red;
- XI. Observar el trabajo realizado por las Unidades de Género al interior de las dependencias, para la capacitación y canalización de casos de violencia contra las mujeres, según sus ámbitos de competencia; así como el desempeño en sus propios procesos de profesionalización;
- XII. Analizar los casos de discriminación, hostigamiento y acoso que presente la posible víctima o las Unidades de Género de cada una de las dependencias, a través del Instituto Municipal, para dar el debido acompañamiento de competencia municipal para el acceso a la justicia. Para garantizar la privacidad y confidencialidad de los casos, solo el Instituto Municipal resguardará los datos sensibles de las personas involucradas; y
- XIII. Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la Resolución 1325 del INSTRAW (por sus siglas en inglés) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 17. Las autoridades municipales que conforman el Sistema Municipal deberán presentar ante el Instituto un informe trimestral respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa, el cual deberá incluir las acciones ejecutadas y documentadas a la fecha de entrega del mismo, así como las propuestas y sugerencias para la debida ejecución del Programa en el Municipio.

Artículo 18. Corresponde al Sistema Municipal, analizar y estandarizar los procesos de los Objetivos Generales del Programa en las diferentes dependencias e instancias municipales.

Artículo 19. El Sistema Municipal podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria emitida en cualquier momento por la Secretaría Técnica.

El Sistema deberá instalarse dentro de los primeros 60 días de iniciada la Administración Pública Municipal.

Artículo 20. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones; y
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate;

Artículo 21. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Elaborar y remitir el orden del día en conjunto con la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un documento en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma;
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidencia sobre los mismos; y
- V. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica;

Artículo 22. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia del Sistema o su suplente. En caso de no existir quórum se realizará una segunda

convocatoria dentro de las siguientes 24 horas y se sesionará con quienes asistan.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos obvia y urgente resolución, citándose a la misma de forma inmediata y sesionando con quienes se encuentren presentes.

Artículo 23. De las suplencias:

- I. La persona que suplirá a la Presidencia, será en su caso la titular de la Secretaría Técnica;
- II. Las dependencias y la Comisión Edilicia pertenecientes al Sistema podrán nombrar a una persona suplente que pertenezca a las áreas a su cargo o a su Comisión; y
- III. Las personas que sean designadas como suplentes deberán ser nombradas durante la instalación del Sistema Municipal y ratificárseles mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica a más tardar en el momento de la sesión, las cuales tendrán voz, voto y capacidad de decisión; siempre y cuando no asista la persona titular.

Artículo 24. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento del Sistema, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO.

Artículo 25. El Consejo será el Órgano encargado de asesorar, proponer y vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento por parte del Programa y del Sistema.

El Consejo además de las facultades establecidas en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque tendrá las siguientes:

- I. Evaluar el Programa y en consecuencia, emitir recomendaciones para mejorar y eficientar los procesos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en la materia;

- III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con probada dedicación a la investigación o intervenciones con perspectiva de género;
- IV. Vigilar que la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público, se realice con perspectiva de género, procurando que a través de la capacitación, se contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la Administración Pública, especialmente a las Unidades de Género y a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- V. Monitorear periódicamente el buen funcionamiento de la Red, para generar y obtener información de las fuentes necesarias, que coadyuven en el proceso de evaluación del Programa Integral;
- VI. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a la normatividad de la materia resulten aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa;
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan los objetivos establecidos en el Programa;
- VIII. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa;
- IX. Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados en esta materia a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa;
- X. Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;
- XI. Impulsar ante las universidades y organismos sociales la investigación y diagnóstico de la problemática que enfrenta el Municipio respecto de los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados; y

XII. Realizar publicaciones y diagnósticos sobre la situación del municipio respecto a esta problemática.

Artículo 26. El Consejo para su integración y funcionamiento se apegará en todo momento a lo estipulado en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque.

CAPÍTULO V OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA.

Artículo 27. Los Objetivos Generales son los siguientes:

I.- La Prevención;

II.- La Atención;

III.- Acompañamiento para el acceso a la justicia; y

IV.- La Erradicación.

Así mismo, los Objetivos Generales a que hace referencia el presente capítulo, se implementarán conforme a lo establecido en el Programa.

SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN.

Artículo 28. Se denomina prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las Dependencias Municipales Competentes y el Consejo, con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos, como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Tiene como escenario el momento previo a la perpetración del hecho, erradicando los factores de riesgo para contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y evitar que sean víctimas de conductas discriminatorias, delictivas, ilícitas u omisas, tanto en los ámbitos público como privado.

Artículo 29. El Objetivo General de la Prevención debe establecer los objetivos, las estrategias, líneas de acción y los niveles de intervención de las autoridades municipales. Además de cumplir con los siguientes componentes:

- I. La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres. Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;
- II. Incluir mapas de factores de riesgos que propician la violencia contra las mujeres, de acuerdo a la experiencia del trabajo con las instituciones y del conocimiento de las regiones de trabajo;
- III. Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y atenuar las condiciones que la favorecen. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiestan la violencia.
- IV. Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de la prevención, para generar entornos seguros que salvaguarden los derechos humanos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para personas posibles generadoras de violencia;
- VI. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- VII. Vigilar que cualquier campaña de difusión esté libre de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos humanos.
- VIII. Promover programas educativos y de capacitación sobre la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, para eliminar la violencia contra las mujeres;

Artículo 30. Para cumplir con los lineamientos anteriormente descritos, en la elaboración y ejecución del Objetivo General de Prevención, se deberá tomar en cuenta:

- I. El diagnóstico de la violencia contra las mujeres en el Municipio;

- II. El diagnóstico situacional de la población, considerando los factores individuales, comunitarios y sociales de las personas o sectores a que está dirigido;
- III. Las mujeres, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia, y quienes requieran atención prioritaria, sin importar género, orientación sexual, origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, alguna discapacidad, religión o dogma;
- IV. El análisis de los componentes sociales, culturales, de usos y costumbres, en concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- V. La intervención interdisciplinaria e interinstitucional;
- VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- VII. La capacitación y adiestramiento; y
- VIII. Los mecanismos de evaluación.

Artículo 31. Para cumplir con el Objetivo General de Prevención se deberá:

- I. Capacitar a todo el funcionariado público municipal en materia de respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Capacitar a quienes sean responsables de la impartición de justicia municipal, en materia de los tipos y modalidades de violencia, señalados en la Ley General y Ley Estatal;
- III. Elaborar estadísticas institucionales sobre los cargos de primer nivel en el municipio, que ocupan las mujeres y los hombres en el municipio, así como analizar y diagnosticar las razones que originan esa realidad social;
- IV. Realizar campañas para que se reconozcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio y en general, llevar a cabo todas aquellas acciones que en materia de prevención se encuentren previstas en la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 32. Quienes integran el Sistema presentarán trimestralmente ante el mismo y entregarán de forma individual al Instituto Municipal, los avances

obtenidos durante ese periodo de manera descriptiva, estadística y por escrito.

El Instituto Municipal deberá presentar anualmente al Consejo, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera descriptiva y estadística.

SECCIÓN II DE LA ATENCIÓN.

Artículo 33. La atención es el conjunto de acciones y servicios integrales que se proporcionarán a las mujeres que hayan sido víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, conformando estrategias de atención pronta, oportuna y eficaz para su rehabilitación emocional, física y social, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, social, laboral y privada.

Artículo 34. Se deberán llevar a cabo medidas de atención a víctimas de violencia, consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad, constancia, calidez y gratuitos, de acuerdo al presupuesto de egresos con el que se cuente.

El personal responsable de brindar atención a víctimas de violencia deberá contar con el perfil profesional que se requiera para cada uno de los servicios señalados con anterioridad y además deberá contar con la capacitación especializada en materia de atención de violencia contra las mujeres.

Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, quienes sean jueces municipales, síndicas y síndicos, dictarán las medidas y órdenes de protección conforme a lo establecido en la Ley Estatal.

Artículo 35. Las dependencias municipales competentes para atender los casos de violencia contra las mujeres son: la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, el Sistema DIF, el Instituto Municipal, la Unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género y la Dirección de Servicios Médicos Municipales, mismas que dentro de sus obligaciones brindarán la atención a la que se refiere el presente Reglamento cumpliendo los lineamientos establecidos en la Ley General y Estatal así como en sus reglamentos.

Artículo 36. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales competentes deberán actuar en coordinación, así como homologar criterios y procedimientos con el objeto de prestar el servicio con Perspectiva de Género, tomando en cuenta

el contexto de las víctimas y aspectos a considerar en el trato a las personas usuarias, agotando las siguientes etapas:

I. Protocolo de Atención Primaria:

a) Identificación de la problemática: Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de la violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica.

b) Determinación de prioridades: Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas.

c) Orientación e información: La orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto de cada caso, se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, además se informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los centros de refugio.

d) Canalización: De acuerdo con la determinación de prioridades se canalizará a las instancias competentes en la atención de las mujeres víctimas de violencia con base en las facultades legales de cada una de ellas.

e) Brindar acompañamiento: Cuando la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera, deberá realizarse su traslado a la instancia que corresponda, acompañada de personal especializado; y

f) Seguimiento: Vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación y que las personas estén siendo debidamente atendidas por las dependencias competentes.

II. **La atención médica:** establecer los protocolos a seguir en el diagnóstico para ofrecer una atención médica integral; definir de manera clara la situación de urgencia médica y unificar los protocolos que han de seguir las dependencias municipales en los casos de violencia; establecer los protocolos de seguimiento médico que brindará la Dirección de Servicios Médicos Municipales acorde con los lineamientos normativos vigentes en la materia a nivel federal, estatal y municipal;

III. **La atención psicológica:** se deberá brindar de acuerdo a los procedimientos de intervención en crisis, un dictamen pericial

psicológico con Perspectiva de Género, terapia individual y/o grupal para la víctima y terapia para sus hijos e hijas;

- IV. **La asesoría jurídica:** La orientación jurídica que se proporcione a las mujeres víctimas de violencia, deberá ser suficiente con respecto al caso particular de la víctima y se le informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los refugios temporales legalmente registrados en el Municipio o con las que se tenga el convenio de colaboración correspondiente; Asimismo se le hará saber de las demás acciones legales a las que tiene derecho; y
- V. **Registro de información:** A través de la Red, que contiene el registro de la información generada y su evaluación, la cual deberá ser resguardada y administrada conforme a lo establecido en la Ley Estatal Vigente en materia de Transparencia.

Artículo 37. Cada dependencia municipal, siempre que brinde atención, deberá expedir una constancia que contenga los servicios prestados que se enlistan en el presente reglamento, con el fin de que dicha constancia sirva para dar seguimiento institucional, así como para que la víctima pueda utilizarla como comprobante ante sus centros laborales.

Artículo 38. La atención que se le proporcione a la persona posible generadora de violencia será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo social y laboral contra las mujeres, teniendo como principal objetivo la rehabilitación y eliminación de los rasgos de violencia.

Artículo 39. El funcionariado público y el personal de instancias privadas que otorguen atención a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán recibir:

- I. Capacitación sobre la implementación y operación de la atención, así como del marco jurídico y programático que regula su actuación.
- II. Atención psicológica para disminuir en mayor medida el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.

Artículo 40. El Municipio coadyuvará con las instancias correspondientes para la creación de los refugios temporales, los cuales deberán ser lugares seguros que protejan la integridad física y emocional de las mujeres usuarias con sus hijas e hijos y mantener en secrecía la ubicación o domicilio de los mismos, razón por la que se niega dicha información a personas no autorizadas. La estancia de las personas usuarias no puede exceder de tres

meses a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo. Al permanecer ahí, poseen el derecho a recibir un trato digno por parte de las autoridades y a que se les proporcione de manera gratuita los servicios de hospedaje, alimentación, atención médica, psicológica y asesoría legal.

Artículo 41. Para la implementación y operación de los centros especializados de atención y de los refugios temporales para la atención de las mujeres víctimas de violencia, el Municipio deberá llevar a cabo los mecanismos de coordinación con las dependencias federales y estatales competentes de conformidad con lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, respectivamente.

Artículo 42. Las dependencias municipales competentes, de manera coordinada realizarán una Red, misma que tiene por objeto contar con una base de datos unificada. Para su adecuada operación, dichas dependencias deberán:

- I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención, así como de las personas posibles generadoras de violencia;
- II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;
- III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Identificar los factores de riesgo y a partir de ellos crear perfiles generales de riesgo; y
- V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 43. La Red podrá operar en coordinación con las entidades nacionales, estatales y municipales. Es importante que en la operación de la Red se cumplan con los siguientes criterios:

- I. Que la recolección de información forme parte del Objetivo General de atención; y
- II. Que el personal esté capacitado en el trato a las víctimas a fin de prevenir la violencia institucional.

Artículo 44. Las dependencias municipales competentes en el Objetivo General de atención, deberán de llevar a cabo el registro de las mujeres víctimas de violencia, a través de la Cédula Municipal, la cual se deberá complementar y actualizar cada vez que las víctimas de violencia reciban atención de cualquier dependencia y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfonos y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona posible generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados; y
- VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amistades y grupos de apoyo).
- VIII. Seguimiento

Artículo 45. El funcionariado público que tenga acceso a la Red tendrá la obligación de:

- I. Ingresar y/o actualizar la información de las víctimas;
- II. Revisar que no exista duplicidad de los registros;
- III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de las víctimas; y
- IV. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes, observando los procesos establecidos en los Objetivos Generales.

Artículo 46. El control, administración y resguardo de la información contenida en la Red, estará a cargo directo del Instituto Municipal y de manera corresponsable de las dependencias municipales competentes, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia.

SECCIÓN III DEL ACCESO A LA JUSTICIA.

Artículo 47. El Objetivo General del acceso a la justicia es el conjunto de acciones que deberán realizar las dependencias municipales competentes, conforme a sus recursos y atribuciones, para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, disminuir el tiempo de respuesta de las autoridades y coadyuvar con éstas para que logren la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros. El acceso a la justicia implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita con un lenguaje claro y sencillo, evitando el uso exclusivo de los términos técnicos.

Artículo 48. El acceso a la justicia comprenderá los siguientes elementos:

I. La atención jurídica en el acceso a la justicia, estará encaminado a orientar, acompañar a solicitud de las mujeres víctimas de violencia, en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra y consiste en las siguientes tareas:

- a)** Informar sobre los procesos legales que pueden emprender, la duración y consecuencia de los mismos, reiterándoles el apoyo para acompañarles durante el proceso;
- b)** Promover las medidas de protección y/o cautelares mediante la elaboración de solicitud de medidas de protección ante las autoridades jurisdiccionales competentes;
- c)** Dar a conocer los derechos de la víctima o de la persona ofendida y hacer de su conocimiento que tienen el derecho a la coadyuvancia y los beneficios de que se constituyan ellas mismas como coadyuvantes en sus procesos legales;
- d)** Orientar para que cuando ellas consideren que alguna conducta vulnera sus derechos, es su derecho hacerlo saber a la autoridad correspondiente mediante los servicios y áreas de atención con que cuenta el Municipio;
- e)** Orientar sobre los procesos civiles, familiares, penales y otros que existen.

II. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su

integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 49. La Procuraduría de Protección a niños, niñas y adolescentes y el DIF, podrán asesorar legalmente a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque. Dicha asesoría será especializada en asuntos del fuero común, en materia penal y familiar.

En caso de que la mujer haya sido víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito en su agravio y no haya denunciado, el personal del área de atención jurídica de las dependencias municipales competentes, se constituirá con la mujer en el área del Ministerio Público para asesorar y asistir jurídicamente a las víctimas directas e indirectas.

Artículo 50. Para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los jueces municipales, las y los síndicos, dictarán las medidas precautorias y/o cualquier otra orden que proteja la integridad de la víctima, previstas en la Ley General y en la Ley Estatal.

Artículo 51. Las órdenes de protección son las medidas cautelares o precautorias de urgente aplicación, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia. Éstas pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil y familiar, y tienen como finalidad dar apoyo, cuidado, defensa y protección para evitar el riesgo inmediato de nuevos actos de violencia contra la mujer que las solicita, para evitar daños mayores.

Artículo 52. Para efectos de determinar la pertinencia de promover las medidas precautorias y/o de protección ante las autoridades competentes, las dependencias municipales competentes deberán de llevar a cabo la evaluación del riesgo de acuerdo con el nivel de violencia que han sufrido y con la peligrosidad del agresor. Para este fin, el Sistema Municipal deberá elaborar los protocolos para evaluar la peligrosidad del agresor y observar los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual de la Secretaría de Salud.

Artículo 53. En caso de que la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad de la víctima, deberá actuar mediante el cuerpo policial

especializado en violencia contra las mujeres y proceder conforme al protocolo que para tal efecto esta dependencia elabore.

Artículo 54. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias municipales competentes referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias municipales competentes, coadyuvarán dentro de sus facultades, en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 55. Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente.

Artículo 56. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal considerará el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y sus hijos e hijas, y demás elementos con que se cuente.

Artículo 57. Las medidas de emergencia serán:

I. Desocupación del inmueble por parte de la persona posible generadora de violencia independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del bien inmueble;

II. Prohibición a la persona posible generadora de violencia de acercarse a la víctima;

III. Reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y

IV. Prohibición a la persona posible generadora de violencia de intimidar o molestar a la víctima, a su familia, o a cualquier persona miembro de su red de apoyo, de conformidad con las legislaciones federales y estatales vigentes en la materia.

Artículo 58. Cuando la víctima no cuente con redes de apoyo en el ámbito familiar para salvaguardar su integridad y las de sus hijas e hijos menores de edad, se le brindará protección en los refugios temporales que para tales efectos haya implementado el Municipio, o bien, le canalizará a aquellos

refugios o centros de atención de las diversas instancias gubernamentales que en el ámbito de la coordinación institucional proporcionan dicho servicio y protección.

SECCIÓN IV ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

Artículo 59. Se entiende por erradicación de la violencia al conjunto de acciones que de manera coordinada deberán ejecutar los tres órdenes de gobierno con relación al objetivo de atención y la implementación de mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión institucional, genera violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 60. Quienes sean responsables de actos de violencia en cualquiera de los tipos y modalidades, independientemente de las sanciones legales que le correspondan, participarán en programas de rehabilitación y de reeducación integral.

CAPÍTULO VI DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 61. Para efectos de la aplicación adecuada del Programa, compete a las dependencias municipales la implementación de acciones, estrategias y sus respectivas líneas de acción, las cuales se llevarán a cabo conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 62. Corresponde a las dependencias municipales competentes:

I. Recibir a la mujer víctima de violencia que sea canalizada por otras dependencias municipales;

II. Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer, de acuerdo con los protocolos, las medidas de atención que necesita;

III. Informar sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de los refugios temporales, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de interponer las acciones legales correspondientes contra la persona posible generadora de violencia;

IV. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, dar seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario;

V. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten;

VI. Acompañar a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando el caso lo requiera;

VII. Llenar la Cédula Municipal conforme tengan conocimiento de casos de violencia desde sus dependencias y canalizar a las víctimas a las instancias municipales correspondientes;

VIII. Contar con un grupo de personas del Servicio Público con perfil especializado de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, entre otros; y

IX. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la Persona posible generadora de violencia.

Artículo 63. Al Instituto Municipal le corresponde:

I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema Municipal, llevando a cabo la coordinación interinstitucional entre el Sistema Municipal y el Consejo en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio;

II. Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas. Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar en las mujeres el ejerciendo plenamente sus derechos;

III. Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a las personas generadoras de violencia y a sus actos de violencia, así como los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia en el Municipio;

IV. Brindar la atención de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia que lo soliciten, aplicando el protocolo de atención primaria previsto en el presente Reglamento y garantizando el apoyo psicológico del personal que atienda estas problemáticas;

V. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones que le permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado;

VI. Capacitar permanentemente al personal de la Administración Pública Municipal de las dependencias municipales competentes, especialmente las Unidades de Género y emitir la acreditación correspondiente;

VII. Podrá celebrar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos los convenios necesarios para la coordinación de estas instituciones en materia de atención y seguimiento a las personas que lo requieran.

VIII. Administrar la Red.

Artículo 64. Al DIF le corresponde:

I. Brindar atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y aplicando el protocolo de atención primaria previsto en el presente Reglamento;

II. Coordinar y administrar un programa de reinserción social a mujeres egresadas de los refugios temporales, para generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;

III. Gestionar el acceso preferencial y gratuito, o a bajo costo, a estancias infantiles o guarderías para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia;

IV. Generar programas específicos de atención para las mujeres en cualquier tipo de reclusión y mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia;

V. En la medida de sus recursos económicos y humanos, proporcionar asesoría jurídica gratuita, aplicando el protocolo de atención primaria previsto en el presente Reglamento;

VI. En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los refugios temporales; y

VII. Promover y garantizar la certificación del personal con formación psicológica a su cargo, para que realicen peritajes psicológicos especializados en el diagnóstico de la violencia psicológica.

Artículo 65. A la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque le corresponde:

I. Conformar una base de datos integrando estadísticas generadas por dicha área a la Red, que contenga información sobre los lugares en donde se presenta mayor incidencia de violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan georreferenciarse e intervenir en ellos;

II. Realizar propuestas al Sistema en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos;

III. Conformar un cuerpo policial especializado, capacitado con perspectiva de género, para la atención y aplicación de las medidas precautorias, cautelares y de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley General, Ley Estatal y conforme a los lineamientos que se establezcan en el Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres, que dicha dependencia deberá elaborar para la debida actuación de los elementos operativos que atiendan estos casos;

IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en la ejecución de medidas que prevengan la violencia contra las mujeres y en el ámbito familiar, para que se garantice la seguridad de las víctimas;

V. Establecer protocolos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el Municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera y trabajar en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando éste así lo requiera;

VI. Atender llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres; Para tal efecto el personal responsable deberá contar con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la revictimización de las ciudadanas;

VII. Vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes;

VIII. Coadyuvar con la autoridad competente que emita medidas cautelares, precautorias, de restricción y/o de protección para las víctimas, para que estas se ejecuten cabalmente conforme lo dicte dicha autoridad.

IX. Realizar patrullajes preventivos y disuasivos en lugares georreferenciados como de mayor incidencia de violencia familiar y comunitaria;

X. Implementar los protocolos relacionados con la violencia contra las mujeres, el Protocolo Alba, el protocolo de violencia feminicida y cualquier otro que se encuentre vigente en los ámbitos federales, estatales y municipales vigentes;

XI. Fortalecer la Unidad de Violencia Intrafamiliar y de Género, para la especialización de su personal en las áreas de su competencia para que cuenten con personal especializado de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, entre otros.

XII. Promover y garantizar la certificación del personal con formación psicológica a su cargo, para que realicen peritajes psicológicos especializados en el diagnóstico de la violencia psicológica;

XIII. Implementar políticas públicas, programas y acciones articuladas para que la Seguridad Pública y la Prevención Social del Delito se realicen con enfoque integrado de género, así como en la identificación de las problemáticas, la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XIV. Garantizar la contención psicológica del personal que atiende estas problemáticas.

Artículo 66. A la Dirección General de Servicios Médicos Municipales le corresponderá:

I. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;

II. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

III. Capacitar al personal de la Administración Pública que brinda atención a las mujeres víctimas de violencia en temáticas relacionadas con los Derechos Humanos, Derechos Humanos de las Mujeres con perspectiva de género y sobre los deberes del personal médico en materia de violencia contra las mujeres; conforme lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia. Así mismo, se deberán construir indicadores y balances trimestrales de las acciones realizadas en esta materia.

IV. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y agregarlos a la Red;

V. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico correspondiente con un respeto irrestricto de los derechos humanos de las víctimas de violencia;

VI. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; y

VII. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

Artículo 67. A la Coordinación General de Construcción de la Comunidad le corresponde:

I. Implementar en su cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género, con un mínimo de 10 horas de capacitación para las personas de cualquier género que sean beneficiarias de cada programa, así como brindarles información sobre los derechos humanos de las mujeres y en específico del derecho a una vida libre de violencia;

II. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para una vida libre de violencia;

III. Promover, en coordinación con la Dirección de Educación y el Instituto Municipal, servicios de educación, formación y capacitación para el fortalecimiento de las habilidades, el desarrollo personal y el empoderamiento de las personas que sean reconocidas por alguna situación de vulnerabilidad;

IV. Gestionar en coordinación con la Dirección de Educación y el DIF programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres

víctimas de violencia, así como a sus dependientes; con la responsabilidad de tomar mínimo 10 horas de capacitación y formación en temas de género, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia;

V. Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género y tendientes a la prevención de la violencia;

Artículo 68. A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad le corresponde:

I. Promover en el Municipio la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado, así como el derecho a una vida libre de violencia;

II. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en el derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades, remuneración y seguridad social y las obligaciones de quienes otorgan empleo, los problemas como el hostigamiento y el acoso sexual, así como la información correspondiente a las dependencias municipales que atienden a las víctimas;

III. Gestionar servicios municipales y/o subsidios económicos complementarios que beneficien a las empresas y empleadores que otorguen empleo formal a mujeres en condición de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género;

IV. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

V. Reconocer e incentivar a las empresas que empleen a las mujeres en condiciones de igualdad y/o que cuenten con Unidades de Género, así como protocolos efectivos para el hostigamiento y acoso sexual;

VI. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran acceder, en específico a los de programas de microcrédito;

VII. Vincular a las mujeres víctimas de violencia con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

- VIII.** Promover en coordinación con las cámaras de comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;
- IX.** Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional;
- X.** Brindar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral;
- XI.** Coordinarse con instituciones públicas y privadas para gestionar apoyos y capacitación gratuita que permita la reinserción social a las mujeres víctimas de violencia;
- XII.** Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales;
- XIII.** Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque de género y tendientes a la prevención de la violencia;
- XIV.** Promover el empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género; y
- XV.** Integrar en la cartera de Programas que lleve a cabo un mínimo de 10 horas de capacitación y difusión sobre temáticas relacionadas con los Derechos Humanos de las Mujeres con perspectiva de género, así como el derecho a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.

Artículo 69. En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, las y los servidores públicos serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

Cuando en cualquiera de las dependencias municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento, se tenga conocimiento de que en alguna otra dependencia pública a la que fueran canalizadas mujeres víctimas de violencia para su atención y seguimiento, sean objeto de un trato violatorio a sus derechos humanos y/o sean revictimizadas, se procederá por parte de la instancia concedora de los hechos, a informar por escrito al o la titular de la dependencia pública responsable de los eventos ocurridos, para que en

el marco de su competencia proceda conforme a derecho contra quien o quienes por acción u omisión incumpla con lo establecido en el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.*

SEGUNDO. *Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.*

TERCERO. *El Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá instalarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.*

SESIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

ACUERDO 353/2016.

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, particular, la expedición del **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia** presente dictamen.

Gaceta Municipal Año 2016 Tomo XXV Fecha de Publicación 16 de Enero de 2017.